

INFORME SECRETARIAL: Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Con la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por el señor FABIO MARTÍNEZ APRAEZ en su calidad de representante legal de la empresa ELITE 10 SAS en contra de JUAN CARLOS DÍAZ GUERRERO, en su calidad de representante legal de la Empresa Multiactiva PROCOLDI DE COLOMBIA SAS, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.


DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ
Secretaría

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

Ref. VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 5200140030032016 – 0728-00

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto del 14 de febrero de 2017, se inadmitió la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, toda vez que no cumplía con lo estipulado en el artículo 82, 88 y 89 del C. G. del P., por cuanto no se podía acumular todas las pretensiones solicitadas y tampoco se adecuó la demanda al trámite del Código General del Proceso, por lo que se otorgó a la parte ejecutante el término de cinco días para que se corrija dichos errores.

CONSIDERACIONES

Dentro del término de traslado concedido, el extremo activo de la lid, guardó silencio, no enmendó el yerro enrostrado, siendo la acumulación de las pretensiones, la claridad en su interposición y la adecuación del trámite requisitos indispensables para adelantar el presente proceso, incumpliendo con lo ordenado por el artículo 82, 88 y 89 del Código de General del Proceso.

Bajo tales circunstancias, ante la imposibilidad de admitir la demanda, no le queda otro camino a esta Judicatura que rechazar la presente demanda conformidad con el artículo 90 del C. de G. del P., que dispone: **“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)**

días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”.

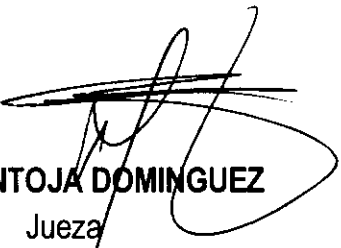
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE impetrada por el señor FABIO MARTÍNEZ APRAEZ en su calidad de representante legal de la empresa ELITE 10 SAS en contra de JUAN CARLOS DÍAZ GUERRERO, en su calidad de representante legal de la Empresa Multiactiva PROCOLDI DE COLOMBIA SAS, por las razones de orden legal y jurídico esbozadas con anterioridad.

En consecuencia ejecutoriado el presente auto archívese la presente demanda y devuélvase a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ

Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADO
HOY 28 DE FEBRERO DE 2017


Secretaria

C.E.